

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021

Emma Rebeca Ovalles Salazar <emrbko@hotmail.com>

Mar 6/07/2021 14:28

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (850 KB)

recurso de reposicion en subsidio de queja20210706_14184802.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ CONTRA PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ. RADICADO: 54-001-3160-002-2017-00030-00.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, abogada en ejercicio, con oficina ubicada en la Avenida 4E N° 1-43, barrio Ceiba, de la ciudad de Cúcuta, portadora de la T. P. N° 83.048 del C. S. de la J. y Cédula de Ciudadanía N° 60.288.478 expedida en la ciudad de Cúcuta, en mi calidad de apoderada del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de Queja contra el auto de fecha 01 de julio de 2021, por medio del cual el despacho negó el reponer y en subsidio de apelación, interpuesto contra la decisión adoptada mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2021.

El presente recurso lo fundo con base en lo previsto en los artículos 318, 319 y 352 del C. G. del P., en armonía con lo previsto en los artículos 129, y numeral 3 del 509 ibídem, y lo correspondiente previsto en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ CONTRA PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ.

RADICADO: 54-001-3160-002-2017-00030-00.

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, abogada en ejercicio, con oficina ubicada en la Avenida 4E N° 1-43, barrio Ceiba, de la ciudad de Cúcuta, portadora de la T. P. N° 83.048 del C. S. de la J. y Cédula de Ciudadanía N° 60.288.478 expedida en la ciudad de Cúcuta, en mi calidad de apoderada del señor **PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de Queja contra el auto de fecha 01 de julio de 2021, por medio del cual el despacho negó el reponer y en subsidio de apelación, interpuesto contra la decisión adoptada mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2021.

El presente recurso lo fundo con base en lo previsto en los artículos 318, 319 y 352 del C. G. del P., en armonía con lo previsto en los artículos 129, y numeral 3 del 509 ibídem, y lo correspondiente previsto en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional, el cual sustento de la siguiente forma:

PETICIÓN

Solicito se revoque el auto proferido de fecha 01 de julio de 2021, mediante el cual el despacho decidió negar la concesión del recurso de apelación y confirma la decisión mediante auto 03 de marzo de 2021, y en su defecto se reponga la decisión concediendo el recurso de apelación, y en caso de persistir su decisión se conceda en subsidio el de Queja, para que el Superior Jerárquico decida la concesión del recurso de apelación.

Lo anterior, por cuanto con la negativa, el despacho está incurriendo en una violación al debido proceso, dado que la objeción a la partición presentada por el operador judicial del extremo activo de la demanda no cumplió con la carga procesal a su cargo, esto es, enviar copia de la misma a la contraparte.

El despacho no se percató de tal omisión y accedió a la oposición ordenando a la partidora rehacer el trabajo presentado en fecha 12 de noviembre de 2020, sin haberse corrido traslado del escrito de la objeción presentado por la parte



demandante, ordenando a la auxiliar de justicia rehacer el trabajo de partición, bajo el argumento de que la partición representada generó confusión en el operador judicial que representa los intereses de la parte demandante, violándose a mi representado el derecho de la defensa al no haber sido oído respecto a los argumentos en que se fundó la objeción.

Para efectos de dar el trámite al recurso de Queja previsto en los artículos 352 y 353 del C.G del P., conforme a lo previsto en los artículos 318 y 319 ibídem, solicito la reposición del auto de fecha 01 de julio de 2021 y en subsidio se me indique el procedimiento para el pago de los emolumentos necesarios a fin de que se expidan copias a mi costa de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales conducentes y pertinentes del tema controvertido, para el trámite de la alzada.

HECHOS

1.- En auto de fecha 04 de febrero de año 2021, el despacho ordeno correr traslado de partición aportado, por el termino de cinco (05) días, tiempo en el cual las partes podíamos formular las objeciones que consideren pertinentes.

2.- En fecha 11 de febrero del año 2021, la apoderada de la señora NELCY YOLIMA REQUINIVA, presento objeción al trabajo de partición aportado en fecha 12 de noviembre de 2020, por la profesional del derecho designada para tal fin.

Al respecto, debemos destacar que de tal escrito la apoderada de la parte actora, omitió enviar copia de la misma a la parte que represento, esto es, al extremo pasivo de la demanda, yerro que no fue corregido por el juzgado al no correr traslado del mismo.

3.- En auto de fecha 03 de marzo de 2021, fue aceptada la objeción y se ordena a la auxiliar de justicia CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, que en termino de ocho (8) días hábiles, realice nuevamente el trabajo de partición, sin haber corrido el traslado a la parte demandada.

4.- En fecha 09 de marzo de 2021, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 03 de marzo de 2021, con base en la omisión de haberse corrido traslado de la objeción presentada por la parte actora como corresponde y prevé nuestro ordenamiento jurídico.

5.-En fecha 01 de julio de 2021, el despacho no repone y por el contrario NIEGA el recurso de apelación y confirma la decisión del auto de 03 de marzo de 2021.

6.-Al tenor de lo previsto en los artículos 129 párrafo 3 y 509 numeral 3 del C. G. del P. en donde afirma lo siguiente:

"Art 129: Proposición, trámite y efecto de los incidentes.



.....
En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes."

De igual forma:

"Art 509: Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

.....
Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición."

Con base en las normativas citadas, de la objeción presentada por la parte actora, era imprescindible correr el traslado a la parte contraria, razón por la cual considera éste extremo al cual represento, se le está violando el derecho de defensa.

Interponemos recurso de reposición contra la decisión de negar la apelación y en subsidio de queja, para que sea el Superior Jerárquico quien decida si debió darse el trámite de la alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos 318, 319 y 352 del C. G. del P., en armonía con lo previsto en los artículos 129, y numeral 3 del 509 ibídem, y lo correspondiente previsto en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el recurso de Reposición en subsidio de queja por estar conociendo del presente proceso; y el de apelación, el superior jerárquico.

ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo y traslado



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la avenida 4E N° 1-43, barrio Ceiba, de esta ciudad.

Las partes de acuerdo a los datos que reposan en el proceso.

De la anterior forma dejo presentado y sustentado el recurso al cual me he referido.

De la señora Juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N° 60.288.478 de Cúcuta

T. P. N° 83048 del C. S. de la J.

Correo electrónico: emrbko@hotmail.com